

Doctor

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**

Juez – Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Tercera

E.

S.

D.

REF	: Exp. N° 1001-3336-035-2021-00068-00
DEMANDANTE	: JESUS ALEXANDER ROJAS HERRERA Y OTROS
DEMANDADO	: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIR. EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA

**ASUNTO: NULIDAD INVOCADA POR LA ENTIDAD.**

**WILLIAM MOYA BERNAL**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR, solicito declarar la nulidad del acto admisorio de la demanda, el cual ordeno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, donde se estableció que mediante mensaje de datos dirigido **al buzón electrónico para notificaciones judiciales**, debería enviarse copia de la demanda **y sus anexos**, según lo establecido en el artículo 208 de la ley 1437<sup>1</sup> de 2011, en concordancia con el numeral 9º del artículo 140 del C.P.C.<sup>2</sup>, el numeral 8º del artículo 133<sup>3</sup> del Código General del Proceso, y los Art. 6<sup>4</sup> y 8<sup>5</sup> del Decreto 806 de 2020

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 208. NULIDADES.** Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 140. "CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley"

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

<sup>4</sup> **ART. 6 DECRETO 806 DE 2020: Demanda.** La demanda indicará el canal digital **donde deben ser notificadas las partes, sus representantes** y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, **contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.**

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.  
(...)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral **y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.**

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

**En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado**, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado

**5 Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos **a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas **en páginas Web o en redes sociales.**

**Ética, Disciplina e Innovación**

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

## **NULIDAD FRENTE AL AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA Y ORDENO EL TRASLADO 30 DÍAS - NOTIFICACIÓN DEMANDA**

De manera muy respetuosa, me permito solicitar al Honorable Juez, se declare la nulidad de lo actuado a partir de la actuación surtida por la Secretaria del Despacho respecto del traslado de 30 días de notificación de la demanda, y como consecuencia se surtan de nuevo los trámites pertinentes en el sentido que se remitan todos los anexos de la demanda, como quiera que la correspondiente notificación solamente se anexo la demanda y el auto admisorio de la demanda, circunstancia que se advierte de acuerdo a con las siguientes actuaciones surtidas por la parte actora:

De acuerdo con la consulta realizada en la página de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura - Consulta de Procesos, dentro del proceso de la referencia se tiene que la parte actora radico el proceso el día miércoles 03 de marzo de 2021, el día 14 de abril de 2021 registraba actuación al despacho, a partir del 06 de mayo de 2021 remite ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, a partir de la citada fecha la apoderada empieza a remitir prueba denominada "Proceso Penal", en las siguientes fechas, las cuales quedan registradas de la siguiente manera:

### **FECHA DE LA ACTUACIÓN – ACTUACIÓN – ANOTACIÓN**

06 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 8:03 A. M. ASUNTO: FWD: REMITO ACTA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL...MEGM...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:07 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL- CUADERNO 1 Y 2. ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:10 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNOS 3 Y 4 ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:14 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNOS 5. ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:19 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL, CUADERNO 6 Y 7. ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:22 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 8 Y 9 ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:25 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 10 Y 11. ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:28 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 12 Y 13. ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:31 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 13 Y 14 ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:33 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 15 Y 16. ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:37 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 17. ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:39 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 18 ...CAMS...

#### **Ética, Disciplina e Innovación**

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:41 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 19 Y 20 ...CAMS...

07 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 6 DE MAYO DE 2021 10:44 P. M. ASUNTO: SE ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL CUADERNO 21 Y 22. ...CAMS...

**11 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 5:51 P. M. ASUNTO: REMISIÓN DE DEMANDA- DECRETO 806 DE 2020 ...MEGM...**

13 May 2021 AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE LA DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA PROMOVIDA POR JESÚS ALEXANDER ROJAS HERRERA EN NOMBRE PROPIO Y PRESENTACIÓN DE JUAN SEBASTIÁN ROJAS; JESÚS ALBERTO ROJAS CONTRERAS, MARÍA MARTHA HERRERA DE ROJAS Y DAVID ALBERTO ROJAS HERRERA, EN CONTRA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA JUSTICIA PENAL MILITAR. **ORDENA NOTIFICAR**

13 May 2021 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2021 A LAS 17:58:04.

08 Jul 2021 TRASLADO 30 DÍAS - NOTIFICACIÓN DEMANDA

**Señor Juez, dentro de las consideraciones del auto admisorio, de buena fe debo así entenderlo quedo consignado lo siguiente:**

***“Respecto a la notificación personal de la demanda, debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.***

***Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos a la entidad demandada, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido”***

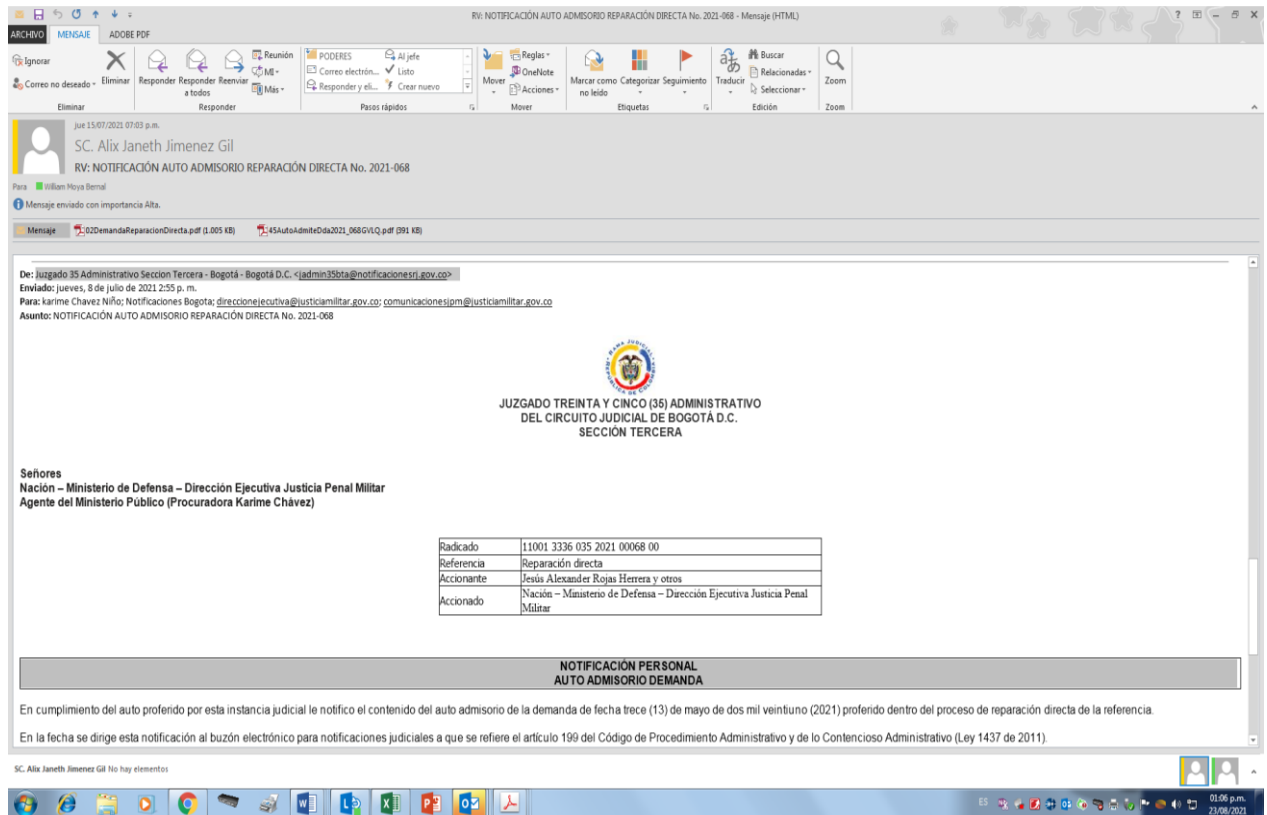
***SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva Justicia Penal Militar, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos***

***TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad pública demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011.***

Señor Juez con total y absoluto respecto, la defensa manifiesta que a la fecha no se ha surtido en debida forma el traslado de los anexos de la demanda habida consideración que se da cuenta y razón en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, que corresponde a 22 cuadernos de un proceso penal, y contrario sensu a lo anterior, en la bandeja de entrada del único correo oficial para notificaciones judicial (**Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co**), en lo que corresponde a lo surtido por parte de la Secretaria de ese despacho lo único que se remitió el día 08 de julio de 2021 hora 2.55 p.m proveniente del correo electrónico **Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. [jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co)**, fueron dos

**archivos denominados en PDF, llamados 02DemandaReparacionDirecta.pdf (1.005 KB, y 45AutoAdmiteDda2021\_068GVLQ.pdf(391KB)**

**Para efectos de acreditar lo expresado, me permito realizar un copy print del acceso de la bandeja, en el cual se corrobora lo expresado**



RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACIÓN DIRECTA No. 2021-068 - Mensaje (HTML)


Eliminar Responder Responder a todos Más Pasos rápidos Mover Acciones Etiquetas Seguimiento Traducir Relacionadas Seleccionar Edición Zoom

jue 15/07/2021 07:03 p.m.  
SC. Alix Janeth Jimenez Gil  
RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACIÓN DIRECTA No. 2021-068

Para: Wilian Hoyas Bernal  
Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje: 02DemandaReparacionDirecta.pdf (1.005 KB) 45AutoAdmiteDda2021\_068GVLQ.pdf (391 KB)

De: Juzgado 35 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <admin35bta@notificacionesrj.gov.co>  
Enviado: jueves, 8 de julio de 2021 2:55 p. m.  
Para: karime Chavez Niño; Notificaciones Bogotá; direccionejecutiva@justiciamilitar.gov.co; comunicacionesjpm@justiciamilitar.gov.co  
Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACIÓN DIRECTA No. 2021-068

  
**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

Señoras  
Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva Justicia Penal Militar  
Agente del Ministerio Público (Procuradora Karime Chávez)

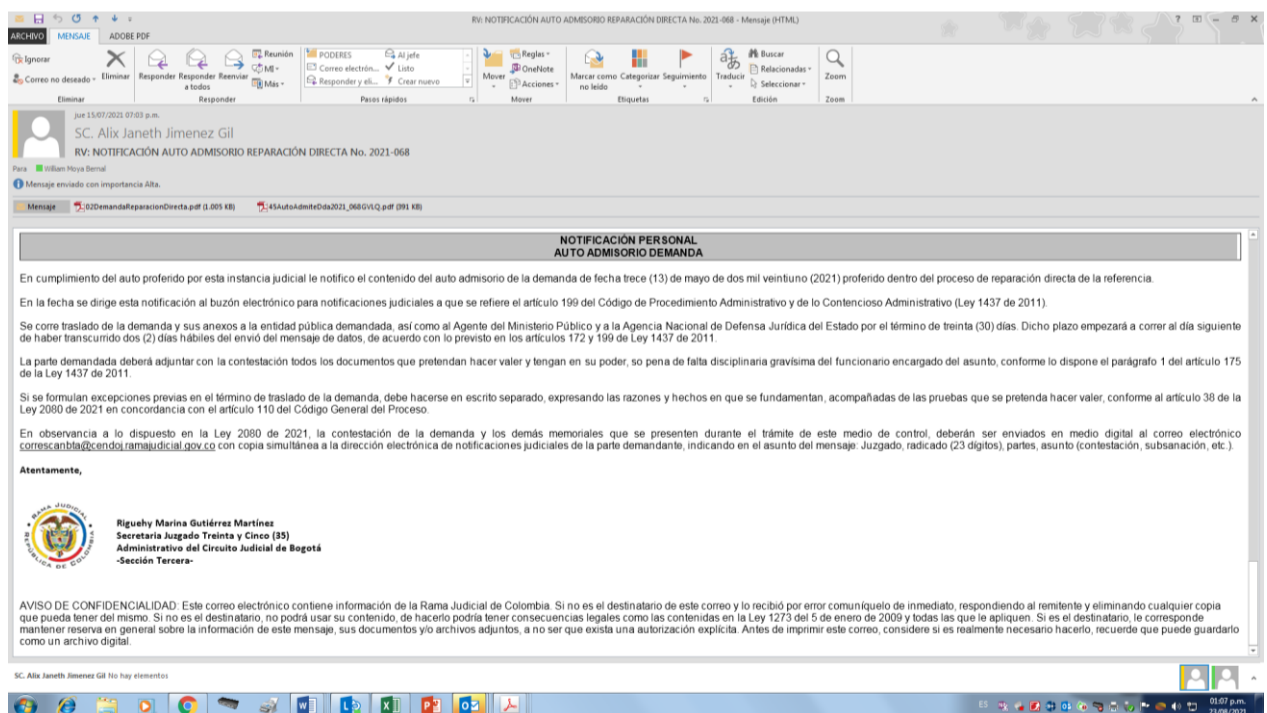
Radicado	11001 3336 035 2021 00068 00
Referencia	Reparación directa
Accionante	Jesús Alexander Rojas Herrera y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Dirección Ejecutiva Justicia Penal Militar

**NOTIFICACIÓN PERSONAL  
AUTO ADMISORIO DEMANDA**

En cumplimiento del auto proferido por esta instancia judicial le notifico el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

En la fecha se dirige esta notificación al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SC. Alix Janeth Jimenez Gil No hay elementos



RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACIÓN DIRECTA No. 2021-068 - Mensaje (HTML)

Eliminar Responder Responder a todos Más Pasos rápidos Mover Acciones Etiquetas Seguimiento Traducir Relacionadas Seleccionar Edición Zoom

jue 15/07/2021 07:03 p.m.  
SC. Alix Janeth Jimenez Gil  
RV: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO REPARACIÓN DIRECTA No. 2021-068

Para: Wilian Hoyas Bernal  
Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje: 02DemandaReparacionDirecta.pdf (1.005 KB) 45AutoAdmiteDda2021\_068GVLQ.pdf (391 KB)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL  
AUTO ADMISORIO DEMANDA**

En cumplimiento del auto proferido por esta instancia judicial le notifico el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferido dentro del proceso de reparación directa de la referencia.

En la fecha se dirige esta notificación al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


Se como traslado de la demanda y sus anexos a la entidad pública demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011.

La parte demandada deberá adjuntar con la contestación todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, so pena de falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2090 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico [correscanbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cenodoj.ramajudicial.gov.co) con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**Atentamente,**

  
**Rigwehy Marina Gutiérrez Martínez**  
Secretaria Juzgado Treinta y Cinco (35)  
Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá  
-Sección Tercera-

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, teniendo en cuenta que puede guardarlo como un archivo digital.

SC. Alix Janeth Jimenez Gil No hay elementos

La defensa es clara en manifestar que en el presente proceso de acuerdo con el contexto planteado por la apoderada de la parte actora en su escrito de demanda, como también dentro de su acápite de pruebas que acompaña y pretende valer, enuncia 28 pruebas documentales entre las cuales me permito transcribir la prueba 24 que reseña así:

**Ética, Disciplina e Innovación**  
**Carrera 54 No. 26-25 CAN**  
Conmutador (57 1) 3150111  
[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)  
Twitter: @mindefensa  
Facebook: MindefensaColombia  
Youtube: MindefensaColombia

## Prueba documental de la parte actora

***" 24. Oficio No. 241-MDN-DEJPM-FIGAR de fecha 15 de julio de 2019, en el cual consta el envío de copia auténtica del sumario No. 008 FIGAR que se adelantó en contra del señor TK. JESUS ALEXANDER ROJAS HERRERA, dicho proceso se allega en veintidós (22) cuadernos en 4240 folios."***

## CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – NOTIFICACIONES JUDICIALES

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de su página oficial <https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa>, estableció dentro de ésta, una pestaña denominado Servicios a la Comunidad, en donde encuentra entre otros servicios los siguientes:

- Sugerencias quejas y reclamos
- Colombia Compra Eficiente
- (.....)
- Notificaciones por Aviso
- **Notificaciones Judiciales**
- (....)

Una vez ingresa el interesado al Link Notificaciones Judiciales, se habilita la siguiente instrucción:

### Notificaciones Judiciales

**Señor Usuario por favor tenga en cuenta los correos relacionados a continuación, para que pueda enviar su caso específico directamente al correo por competencia.**

Ejemplo: Sí su correo es para radicar un asunto referente a tutelas, debe enviar la información al correo [notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co)

Así su comunicación será atendida en el menor tiempo posible y por nuestro personal especializado en el tema.

### Correos según el tema jurídico:

PQRS	<a href="mailto:usuarios@mindefensa.gov.co">usuarios@mindefensa.gov.co</a>
Conciliaciones Extrajudiciales Administrativo	<a href="mailto:Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co">Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co</a>
Tutela	<a href="mailto:notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co">notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</a>
Jurisdicción Ordinaria	<a href="mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co">procesosordinarios@mindefensa.gov.co</a>
Restitución de tierras	<a href="mailto:restituciondetierras@mindefensa.gov.co">restituciondetierras@mindefensa.gov.co</a>

### Contencioso Administrativo Bogotá y otras ciudades      Directorio de correos electrónicos

**Señor usuario tenga en cuenta que, si usted elige una opción de correo electrónica diferente a la competente para gestionar su petición, ésta no será atendida.**

Siguiendo el paso a paso, el usuario da click al link de Contencioso Administrativo Bogotá y otras ciudades - Directorio de correos electrónicos, se habilita de manera automática el siguiente enlace:

### Ética, Disciplina e Innovación

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



### **Notificaciones Contencioso Administrativo**

De conformidad con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que rige a partir del 2 de Julio de 2012, así como las nuevas preceptivas legales establecidas por Ley 1341 de 2009 en el tema de la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC y la Ley 1395 de 2010, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial; como disposiciones normativas que nos exigen la utilización de medios electrónicos.

**Es así como el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, dispone expresamente el deber de las entidades de contar con un correo electrónico para que el Juzgado realice las notificaciones judiciales y la procedencia de las notificaciones personales sólo a través de ese medio, así:**

**“Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.**

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”.

Por tanto se hace inminente debido a la entrada en vigencia de la citada disposición aportar lo más pronto que le sea posible, el correo electrónico institucional en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales.

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>EMAIL</b>
Amazonas	Leticia	notificaciones.leticia@mindefensa.gov.co
Antioquia	Medellín	<a href="mailto:Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Medellin@mindefensa.gov.co</a>
(.....)		

**Cundinamarca Bogotá Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co**

**(Mas departamentos.....)**

Valle del Cauca                      Buenaventura    Notificaciones.Buenaventura@mindefensa.gov.co

Su Señoría a la fecha del presente memorial, no obra actuación de la parte actora relativa a recepción de los 14 correos electrónicos por medio de los cuales remitió todas las documentales intituladas “ALLEGA PRUEBA PROCESO PENAL 22 CUADERNOS”, como tampoco la actuación que se registra en la Rama Judicial, “ 11 May 2021 RECIBE MEMORIALES DE: YERALDIN AGUILAR <NOTIFICAPROVIDENCIA10@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 10 DE MAYO DE 2021 5:51 P. M. ASUNTO: REMISIÓN DE DEMANDA-DECRETO 806 DE 2020 ...MEGM... ”, de conformidad con el correo oficial establecido por la Nación Ministerio De Defensa Nacional.

En virtud de lo expuesto, solicito de manera muy respetuosa se sirva reponer el auto en lo que corresponde a la notificación y en sede de concesión se proceda a remitir los anexos de la demanda ( 22 Cuadernos digitalizados Proceso Penal y demás piezas procesales)

## DEL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SU CONTEO

En el citado acto respecto del traslado se consignó lo siguiente:

**“TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad pública demandada, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 172 y 199 de Ley 1437 de 2011.”**

Acorde con lo anterior, se tiene que el plazo para fenecer la oportunidad de contestar en oportunidad la contestación de la demanda, vence el día 25 de agosto de 2021 y no el día 24 de agosto de 2021, como aparece en la página de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, veamos la anotación secretarial:

**Fecha de Actuación 08 de Julio de 2021**  
**Actuación Traslado 30 días – Notificación demanda**  
**Fecha Inicia Termino 12 Jul 2021**  
**Fecha Finaliza Termino 24 Aug 2021**

Dadas las fechas, se hace necesario revisar que el día 08 de julio corresponde a un jueves (**fecha de notificación**), y la norma establece que, el plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envío del mensaje de datos, esto es a partir del día 13 de julio, lo anterior teniendo en cuenta que el primero de los días hábiles es el viernes 9 de julio y el segundo día hábil el 12 de julio respectivamente, en la medida que tanto el sábado 10 y domingo 11 no corren términos.

Así las cosas, la fecha en la cual finaliza término para contestar corresponden al día 25 de agosto de 2021, y no al 24 del mismo mes y año, como allí se dijo, debo creer bajo el principio de la buena fe, que los términos en el presente caso se inobservo las días 20 de julio y 16 de agosto de 2021 respectivamente, los cuales correspondieron a días festivos.

Conforme a lo expuesto solicito además de ordenar se surta el traslado de las 28 documentales que se acompañan y pretenden hacer valer entre las cuales se relacionan los 22 cuadernos del proceso penal.

## FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA NULIDAD

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**El artículo 197 del CPACA, regula lo atinente a las direcciones electrónicas para efectos de notificación, así;**

“Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

En atención a lo anterior, es claro que toda decisión judicial que se notifique por medios electrónicos a la dirección de correo informada por los apoderados del proceso, se entiende como notificación personal.

**ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. <artículo modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.**

El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; **mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.**

(...)

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

**El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

En los procesos que se tramiten ante **cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación**, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, **en conjunto con la demanda y sus anexos**, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.

Conforme a la citada norma, se tiene que notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, deben ser notificadas a través de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informada por las partes para notificaciones judiciales, de tal manera, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 197 íbidem, la notificación del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo, se entiende como una notificación personal.

**Por otra parte, el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo referente a las notificaciones personales en los distintos procesos judiciales, indicó;**

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.** informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Ética, Disciplina e Innovación**

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia



La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, **la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado**, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 1. **Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.** PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, **podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén** en las Cámaras de Comercio, superintendencias, **entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."**

**En atención al parágrafo 1° del citado artículo, es claro que el ámbito de aplicación de éste recae sobre todos los procesos que se adelanten antes las autoridades judiciales del país, para este caso ante el H. Despacho del Juzgado Treinta y Cinco Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogota.**

Para la defensa es claro que revisado el correo electrónico oficial de la entidad, la parte actora no acredita, haber remitido los anexos de la demanda que aparecen con registro de radicado en la página de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura – Consulta de Procesos, proceso de la referencia, en consecuencia se observa que el auto admisorio de la demanda y la orden de traslado de la demanda y sus anexos, fue notificada en debida forma al correo electrónico dispuesto por la Nación Ministerio de Defensa Nacional, para las notificaciones judiciales, tal y como se indicó en la página web oficial del Ministerio de Defensa Nacional

En consonancia con lo anterior, se establece que el artículo 134 del C.G.P. prevé que las **"nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella"**, regla jurídica en virtud de la cual la defensa invoca el presente escrito de nulidad sobre el incumplimiento de dar traslado en el presente caso de los anexos de la demanda.

### **Vulneración del artículo 29 de la Constitución Política<sup>6</sup>**

El artículo 133 del C.G.P. establece de manera expresa las causales de nulidad, enunciación que se rige por el principio de taxatividad , según el cual solo pueden alegarse como tales los supuestos contemplados en la ley.

---

<sup>6</sup> ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**Ética, Disciplina e Innovación**

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:**

(...)

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda** a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

(...)

**ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso,

(...)

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

**ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo expuesto, el legislador eligió un sistema de causales taxativas de nulidad con el fin de preservar los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procesos judiciales, como también en aras de garantizar el derecho constitucional del debido proceso. En efecto, este sistema permite presumir, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a una de las causales específicamente previstas en la ley

Por lo tanto, la naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso.

## **Representación Administrativa y Judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional**

Persona se entiende por todo ente capaz de ser sujeto de derechos y obligaciones. El ordenamiento jurídico colombiano, señala dos clases de personas: las personas naturales y las jurídicas, entendiéndose por persona jurídica “como una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente (art. 633 del C.C.)

### **Para que exista una persona jurídica se requieren 4 elementos básicos:**

1. Su reconocimiento.
2. Representación: La tiene a través de una persona natural, quien la compromete y lleva su vocería, ejecuta y desarrolla su objeto.
3. Capacidad. Es el poderse obligar por si misma y sin el Ministerio o autorización de otra.
4. Patrimonio Autónomo: Deben contar con un patrimonio sobre el cual posean capacidad de disposición.

De conformidad con la Ley en Colombia son personas de derecho público entre otras, la Nación o el Estado y los establecimientos públicos.

### **En relación con la representación de las personas de derecho público la Ley 1437 de 2011 en su Art. 159 establece:**

#### **“ARTICULO 159. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO.**

Representación de las personas de derecho público. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, **por el Ministro**, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

A su vez el artículo 2º del Decreto 1512 de 2000, establece que, la Dirección del Ministerio de Defensa Nacional está a cargo del Ministro, quien la ejerce con la inmediata colaboración del Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el Director General de la Policía Nacional y el Viceministro.

Es de indicar que el Presidente de la Republica, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 59 de la Ley 1765 de 2015, **estableció la creación legal de La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, que tiene por objeto fundamental la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción**

**Especializada. Dentro de las funciones, más exactamente las atribuidas al Director Ejecutivo en materia de defensa judicial la siguiente.**

**Artículo 7. Funciones del Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.** Las funciones del despacho del Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial serán las establecidas en el artículo 54 de la Ley 1765 de 2015 y las siguientes:

(....)

**Representar a la entidad judicial y extrajudicialmente y nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.**

**Artículo 30. Procesos Judiciales, de Cobro Coactivo y Disciplinarios en curso.**

Los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios en curso y los que se asuman mientras se organiza la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, continuarán siendo atendidos por la Dirección de Asuntos Legales y la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, hasta su terminación.

La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumirá la atención de los nuevos procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, **transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal o sus plantas de personal por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.**

En el presente caso, solicito con el debido respeto se revise en su totalidad el expediente digital y se sirva indicar a esta defensa, el nombre del representante legal de la entidad a quien remitió los anexos la dirección del correo electrónico, la fecha día y hora en que se envió los anexos de la demanda.

Lo anterior en razón a que a la fecha del presente escrito, la representación judicial de la controversial judiciales que involucren los actos de la Justicia Penal Militar, aún permanecen en la representación legal del Señor Ministro de Defensa Nacional, por lo tanto cualquier notificación que se surta a un correo distinto a [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co), se entiende por no efectuada.

## CONCLUSIÓN

Como podrá analizar su Señoría, su honorable Despacho ha incurrido en violación al derecho de defensa, al debido proceso, al derecho a la contradicción, toda vez que como he dicho anteriormente, los anexos de la demanda no fueron incluidos en el envío del correo electrónico realizado por ese despacho judicial, donde solamente se anexo la demanda y el auto admisorio de la demanda, sin haberse anexado los 28 anexos documentales, entre los cuales se adjunto PRUEBA PROCESO PENAL 22 CUADERNOS.

Por tal razón solicito de manera respetuosa de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho, revise el expediente que reposa en su despacho y en su lugar se sirva ordenar el traslado de la demanda junto con los anexos ya citados.

**Ética, Disciplina e Innovación**

**Carrera 54 No. 26-25 CAN**

Conmutador (57 1) 3150111

[www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

## PETICIÓN.

De conformidad con los argumentos presentados anteriormente, comedidamente solicito al señor Juez se declare la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación No. 054 del 11 de mayo de 2015 y se notifique en debida forma la misma.

## ANEXOS

El suscrito allega poder y anexos del poder para actuar dentro del presente proceso para lo cual solicito al h. Despacho Judicial se sirva reconocerme personería adjetiva.

## NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el Ministerio de Defensa, Avenida el Dorado CAN, carrera 54 No. 36-25 o en la secretaría de su despacho, y a los correos electrónicos [william.moya@mindefensa.gov.co](mailto:william.moya@mindefensa.gov.co) / [Williammmoyab2020@outlook.com](mailto:Williammmoyab2020@outlook.com), sin perjuicio de surtirse las notifiaciones al correo institucional [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

Cordialmente,



**WILLIAM MOYA BERNAL**  
**C.C. 79.128.510 de Bogotá**  
**T.P. 168175 del H.C.S.J.**

Anexo: Lo enunciado